



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., lunes 27 de septiembre de 2021.

Extraordinario Número 26

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se derogan los numerales del 5.1 al 5.10 del numeral 5 del artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 07 de fecha 17 de enero de 2017..... 2

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública..... 4

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO relativo a la carpeta procesal CP/00016/2021, iniciada por el hecho que la Ley señala como delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA..... 7

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 2, numeral 1, 3, 11, numeral 1, 23, numeral 1, fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que la administración pública central está conformada por la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115, de fecha 27 de septiembre de 2016.

SÉPTIMO. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: Jefe de la Oficina del Gobernador; Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Administración; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Turismo; Secretaría del Trabajo; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Pesca y Acuicultura; Secretaría de Bienestar Social; Secretaría de Educación; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública; y Contraloría Gubernamental.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia.

NOVENO. Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, la de conducir la política interior del Ejecutivo del Estado; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los organismos con autonomía de los Poderes establecidos por la Constitución Política del Estado, los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales federales autónomos, los gobiernos de otras entidades federativas, siempre que no se atribuya a otra Dependencia por disposición legal, así como las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, y las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias; por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 25 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO. Que conforme al párrafo segundo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovechar óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que en base a lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 07 de fecha 17 de enero de 2017, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del Eje de Seguridad Ciudadana, bajo el rubro de Gobierno Eficaz del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 3 de fecha 31 de marzo de 2017, así como en su actualización publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 19, de fecha 22 de noviembre de 2019, se encuentra el objetivo de implementar una reforma en la Administración Pública Estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades, así como la estrategia de impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos y las líneas de acción de realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional y reformar la Administración Pública Estatal creando secretarías y subsecretarías que atiendan aspectos prioritarios para el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que el 30 de septiembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 6, el Decreto LXI-984 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, estableciendo en el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el reglamento interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO CUARTO. Que por lo expuesto en el Considerando anterior y atendiendo los principios de modernización permanente de los sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y el aprovechamiento óptimo de los recursos que se tengan al alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado establecidos en la Constitución Política del Estado, resulta necesario modificar la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, para continuar haciéndole frente a los retos que impone la dinámica de la Administración Pública Estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS NUMERALES DEL 5.1 AL 5.10 DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 07 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los numerales del 5.1 al 5.10 del numeral 5 del artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 07 de fecha 17 de enero de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

La...

1. al 4 ...

5. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

5.1. al 5.10. Se derogan.

6. al 13....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 16, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso, con cierta autonomía técnica y operativa, pero sin tener personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Asimismo, señala que la estructura orgánica interna de los organismos desconcentrados en cada una de las Dependencias y Entidades, deberá someterse a la consideración y acuerdo del Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 3 de fecha 31 de marzo de 2017, así como su actualización, publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 19 de fecha 22 de noviembre de 2019, establece dentro del Eje de Seguridad Ciudadana bajo el rubro de Gobierno Eficaz, que para lograr el objetivo de implementar una reforma en la Administración Pública Estatal que permita alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades, es necesario entre otras líneas de acción la de realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.

SÉPTIMO. Que el 30 de septiembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 6, el Decreto LXI-984 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, estableciendo en el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

OCTAVO. Que mediante Decreto No. LX-710 de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 71 de fecha 16 de junio de 2009 se expide la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, estableciendo en su artículo 31 que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

Asimismo, mediante Decreto No. LX-1855, del 27 de diciembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 155 de fecha 29 de junio de 2010 se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, pasando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Posteriormente, mediante Decreto No. LXI- 456, del 22 de marzo de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 38, del 28 de marzo de 2012, se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, pasando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

Finalmente, mediante Decreto No. LXI-984, del 27 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 6, del 30 de septiembre de 2013 se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, pasando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

NOVENO. Que en fecha 17 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 07, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, establecido en su artículo 1, numeral 5, las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO. Que no obstante que la actual estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad ha hecho posible el logro de los objetivos establecidos, pero dado los nuevos retos que actualmente se requieren en la vida social, resulta pertinente conformar en el Estado el Centro General de Coordinación Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5i), para que la ciudadanía en su mayoría tenga acceso a niveles de vigilancia más confiables, cumpliendo así con el debido funcionamiento de los procedimientos y sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que es necesario actualizar la estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 1. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

1.1. Coordinación General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

1.1.1. Dirección de Planeación e Innovación Tecnológica.

1.1.1.1. Subdirección Zona Norte.

1.1.1.1.1. Departamento de Gestión, Planeación y Calidad.

1.1.1.1.2. Departamento de Telecomunicaciones e Informática.

1.1.2. Dirección Toxicológico y Médico.

1.1.2.1. Departamento de Toxicología.

1.1.2.2. Departamento Médico.

1.1.2.3. Departamento Auxiliar Diagnóstico.

1.1.3. Dirección de Psicología y Psicometría.

1.1.3.1. Departamento de Psicología.

1.1.3.2. Departamento de Psicometría.

1.1.4. Dirección de Poligrafía.

1.1.4.1. Departamento de Análisis.

1.1.4.2. Departamento de Poligrafía.

1.1.5. Dirección de Entorno Socioeconómico.

1.1.5.1. Departamento de Evaluación Socioeconómica.

1.1.5.2. Departamento de Investigación y Validación.

1.1.6. Dirección de Evaluación e Integración.

1.1.6.1. Departamento de Integración y Seguimiento.

1.1.6.2. Departamento de Análisis de Información.

1.1.6.3. Departamento de Certificación.

1.1.6.4. Departamento de Archivo.

1.1.7. Departamento Jurídico y Oficialía de Partes.

1.1.8. Departamento Administrativo.

1.2. Dirección del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.

1.2.1. Dirección Operativa.**1.2.1.1. Subdirección Operativa de Subcentros.**

1.2.1.1.1. Departamento de Subcentro Nuevo Laredo.

1.2.1.1.2. Departamento de Subcentro Tampico.

1.2.1.1.3. Departamento de Subcentro El Mante.

1.2.1.1.4. Departamento de Subcentro Cd. Victoria.

1.2.1.1.5. Departamento de Subcentro.

1.2.1.2. Subdirección Operativa de Centro General.

1.2.1.2.1. Departamento de Centro General "1".

1.2.1.2.2. Departamento de Centro General "2".

1.2.1.2.3. Departamento de Centro General "3".

1.2.1.2.4. Departamento de Centro General "4".

1.2.1.2.5. Departamento de Centro General "5".

1.2.1.2.6. Departamento de Centro General "6".

1.2.2. Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación.**1.2.2.1. Subdirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación.**

1.2.2.1.1. Departamento de Radiocomunicación.

1.2.2.1.2. Departamento de Soporte Técnico de Video Vigilancia.

1.2.2.1.3. Departamento de Soporte Técnico de 911 y 089.

1.2.3. Dirección de Análisis de la Información.**1.2.3.1. Subdirección de Planeación y Análisis.**

1.2.3.1.1. Departamento de Obtención de Información.

1.2.3.1.2. Departamento de Análisis de Información.

1.2.3.1.3. Departamento de Registro de Datos.

1.2.4. Departamento de Capacitación y Control de Calidad.**1.3. Secretaría Particular.****1.4. Departamento de Fiscalización y Control Interno.****1.5. Secretaría Técnica.****1.5.1. Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Programas.**

1.5.1.1. Departamento de Seguimiento y Evaluación "1".

1.5.1.2. Departamento de Seguimiento y Evaluación "2".

1.5.1.3. Departamento de Planeación y Enlace Institucional.

1.6. Subdirección Jurídica.

1.6.1. Departamento de Contratos y Convenios.

1.6.2. Departamento de Asuntos Jurídicos.

1.7. Departamento de Comunicación Social.**1.8. Dirección Administrativa.****1.8.1. Subdirección Administrativa.**

1.8.1.1. Departamento de Adquisiciones.

1.8.1.2. Departamento de Recursos Financieros.

1.8.1.3. Departamento de Recursos Humanos.

1.8.1.4. Departamento de Servicios Generales.

1.8.1.5. Departamento de Gasto Corriente y Recursos Materiales.

1.9. Dirección del Centro Estatal de Información.**1.9.1. Subdirección del Centro Estatal de Información.**

1.9.1.1. Departamento de Soporte Técnico y Registro.

1.9.1.2. Departamento de Biometrías, Integración y Seguimiento.

1.9.1.3. Departamento de Planeación, Análisis y Prospectiva.

1.9.1.4. Departamento de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se establecerán en el Reglamento Interior de dicho Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, en un plazo no mayor de 180 días naturales, el proyecto del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

SALA DE AUDIENCIAS DE LA TERCERA REGIÓN JUDICIAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN SAN FERNANDO, TAMAULIPAS.

PERSONA DE IDENTIDAD DESCONOCIDA

--- En debido acatamiento al pronunciamiento dado en audiencia celebrada en fecha 23 de septiembre del 2021, relativa a la carpeta procesal CP/00016/2021, iniciada por el hecho que la Ley señala como delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, se ordenó notificar a persona de identidad desconocida de la audiencia que tendrá verificativo el día ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) horas, en la sala de audiencias del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, ubicada en calle Abasolo y Margarita Maza de Juárez, s/n, colonia Bella Vista Sur en esta Ciudad, relativa al abandono de bienes promovida por los ciudadanos licenciados Ramiro Viguera Pérez y Ana Gabriela Silva Carrizales, Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, bajo las directrices que enmarca la fracción III del artículo 231, en relación a la fracción III del diverso 82 fracción III, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

En la ciudad de San Fernando, Tamaulipas, a los 24 días del mes de septiembre del 2021.

Licenciada Yolizma Abiahil Pulido Salas.- Encargada de Sala y Seguimiento de Causas.- Rúbrica.
